

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **ALTERNA ASESORÍA INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO “**ALTERNA**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. MARIA FERNANDA ROMO VALENZUELA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA, **DE LA PAZ, COSTEMALLE – DFK, S.C.**, EN LO SUCESIVO “**EL PROFESIONISTA**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU SOCIO REPRESENTANTE, **C.P.C. JUAN PACHECO DEL RIO**, EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA COMO “**LAS PARTES**” AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

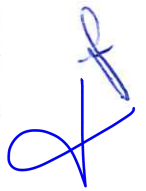
DECLARACIONES

I. Declara “ALTERNA”, a través de su representante:

- a) Ser una Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura número 61,143 de fecha 29 de abril de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Titular de la Notaría Pública número 218 de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número N-2021028517 de fecha 30 de abril de 2021., facultada y sujeta a la vigilancia y normatividad emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en lo sucesivo designada como “la CNBV”.
- b) Que su Representante cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente instrumento y obligarlo conforme al mismo, según consta en la Escritura Pública en el inciso a) anterior y que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna
- c) Tiene establecido su domicilio en Julio Verne 31, IV Sección, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, 11550.
- d) Por decisión de Consejo de Administración, así como del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias se acordó designar al Despacho de Contadores Públicos DE LA PAZ, COSTEMALLE-DFK, S.C. como auditores externos de “ALTERNA”, por así reunir todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

II. Declara “EL PROFESIONISTA”, a través de su representante:

- a) Ser una sociedad civil constituida conforme a las leyes de la República Mexicana mediante escritura pública número 14,500 del 27 de julio de 1971, autorizada por el Notario Público No. 111 del Distrito Federal, Lic. José Vicente Vértiz, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), bajo el número 139 con fecha 24 de septiembre de 1974. Mediante resolución de Asamblea de Socios, cambió de denominación a De la Paz, Costemalle - DFK, S.C. por medio de la escritura número 107,578, de fecha 26 de diciembre de 2001, otorgada ante la fe del Licenciado Felipe Guzmán Núñez, Notario número Cuarenta y ocho de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Personas Morales bajo el folio número 131, partida 2,249 de fecha 26 de febrero de 2002 que dentro de su objeto tiene el de realizar los servicios profesionales como los que se le encomiendan por este contrato.
- b) Que su representante la C.P.C. JUAN PACHECO DEL RIO tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato como se desprende de la escritura pública número 14500 otorgada ante la fe del Notario Público número 111 de la Ciudad de México, quien actúa en el Protocolo del Licenciado Felipe Guzmán Núñez, Notario número 48, con quien está asociado; con Registro Federal de Contribuyentes PARJ650411 manifestando que a la fecha de firma del presente instrumento, sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- c) Cumple con la normatividad aplicable y los requisitos que en ella se señalan; tal y como lo establecen los artículos 4 y 5, referente a las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades y Emisoras Supervisadas por “la CNBV” que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos,



que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Abril del año 2018, las cuales entran en vigor a partir del 01 de agosto del año 2018, en adelante “Las Disposiciones”.

- d) Es un auditor externo independiente, así como el personal que forma parte del equipo de dicha auditoría, no presenta supuesto alguno para considerarse no independiente de los marcados en “Las Disposiciones”.
- e) Tiene establecido su domicilio en la calle Tampico número 42, Colonia Roma, C.P. 06700, de la Ciudad de México, México.

Expuestas las anteriores Declaraciones, “LAS PARTES” manifiestan que es su voluntad celebrar este Contrato conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. “ALTERNA” encomienda a “EL PROFESIONISTA”, la auditoría de sus Estados Financieros, así como los informes y comunicados requeridos por “la CNBV”, por el ejercicio que terminará el 31 de diciembre de 2023, con el objeto de emitir una opinión independiente sobre los mismos.

Se obliga “EL PROFESIONISTA” a realizar la auditoría de los estados financieros, informes y comunicados requeridos por “la CNBV” y el informe sobre la situación fiscal con apego a lo establecido en las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento por sus siglas en inglés “International Auditing and Assurance Standards Board” de la Federación Internacional de Contadores “International Federation of Accountants” así como al Marco de Referencia para Trabajos de Aseguramiento y a las Normas para atestiguar emitidas por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (Normas de Auditoría) y “Las Disposiciones”.

En consecuencia, la auditoría incluirá las pruebas de los registros de contabilidad y otros procedimientos de auditoría que “EL PROFESIONISTA” considere necesarios en las circunstancias, y para determinar la profundidad de los mismos, tomará en consideración el análisis que haga de los sistemas de contabilidad y los controles administrativos internos.

SEGUNDA. SERVICIOS, INFORMES Y ENTREGABLES, OBJETO DEL CONTRATO. “EL PROFESIONISTA” se obliga a proporcionar un dictamen sobre los estados financieros, así como los informes y comunicados requeridos por “la CNBV” de “ALTERNA” del ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2023, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), basados en los resultados de la revisión y análisis realizados al balance general y los correspondientes estados de resultados, de variaciones en el capital contable, de flujos de efectivo y demás que solicite “EL PROFESIONISTA” conforme a “Las Disposiciones” y las “Normas de Auditoría” por el año que terminará en esa fecha, preparados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera.

Este análisis será hecho con la amplitud y enfoque, que “EL PROFESIONISTA” considere necesarios, para rendir su opinión sobre los estados financieros, informes y comunicados requeridos por “la CNBV” y como resultado del mismo, emitirá un Informe que incluirá las principales deficiencias encontradas en el curso de su revisión, así como las sugerencias y observaciones que considere pertinentes, para optimizar dichos controles.

Asimismo, para dar cumplimiento a los requerimientos de información establecidos en “Las Disposiciones”, se emitirán los siguientes informes, comunicados, opiniones y demás que establece el ordenamiento legal invocado en este párrafo, así como los entregables en las fechas que se constituyen a continuación:

ENTREGABLE # 1

Dictamen del Auditor Externo Independiente sobre los estados financieros por el año terminado el 31 de diciembre de 2023, elaborados, aprobados y suscritos, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera.

Entregable que “EL PROFESIONISTA” se obliga a presentar a “ALTERNA” el 5 de abril de 2024, en su carácter de borrador y el 12 de abril de 2024 firmado en carácter de definitivo (siempre y cuando ya se haya liberado por parte de la entidad).

ENTREGABLE # 2

Comunicados y opiniones establecidas por “Las Disposiciones”, en sus artículos 15 y 35.

Entregable que “EL PROFESIONISTA” se obliga a presentar a “ALTERNA” el 12 de abril del 2024, en su carácter de borrador y el 19 de abril del 2023 firmado en carácter de definitivo (siempre y cuando ya se haya liberado por parte de la entidad).

ENTREGABLE #3

Dictamen para efectos fiscales e informe sobre la situación fiscal que será entregado a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF)

Entregable que “EL PROFESIONISTA” se obliga a presentar a “ALTERNA” 15 días hábiles posteriores a la liberación del programa SIPRED 2023 por parte del Sistema de Administración Tributaria SAT, en su carácter de borrador, y será presentado ante la AGAFF a más tardar 5 días hábiles posteriores a la liberación del mismo por parte de ALTERNA.

Los entregables serán proporcionados por “EL PROFESIONISTA” a “ALTERNA” en físico con la firma autógrafa del despacho que los emite, acompañados del formato digital del mismo.

TERCERA. LIMITACIONES Y DECLARACIONES. Los encargados de la Administración de “ALTERNA”, son los responsables de la información que pueden contener los estados financieros, así como de aquella que, en forma de notas a los mismos los acompañe, por lo tanto “EL PROFESIONISTA” expresará únicamente su opinión sobre los mismos, respecto a la forma en que cumplen con los principios contables vigentes para la Entidad, la suficiencia en la información y su revelación adecuada.

Debido a la naturaleza y limitaciones inherentes al proceso mismo de la auditoría externa, que se basa en la aplicación de muestreos y pruebas selectivas, y a la aplicación de cualquier sistema de control contable y administrativo interno, existe el riesgo de que errores e irregularidades importantes no sean descubiertos, sin embargo, en caso de ser detectadas, serán informadas inmediatamente al Consejo de Administración de “ALTERNA” y los integrantes apropiados de la Administración.

“EL PROFESIONISTA” para el desarrollo del servicio contratado en este instrumento, se apegará a “Las Disposiciones” que con fecha 26 de abril del año 2018, se publicaron en el diario oficial de la federación, con entrada en vigor a partir del 01 de agosto del mismo año.

CUARTA. IMPORTE DEL CONTRATO. El importe total de los honorarios por los servicios se ha estimado conforme al tiempo requerido para llevar a cabo el Programa de Trabajo que “EL PROFESIONISTA” ha definido como necesario, dichos HONORARIOS PROFESIONALES ASCIENDEN A LA CANTIDAD DE \$ 953,000.00 (Novecientos cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N), misma a la que se le deberá adicionar el respectivo Impuesto al Valor Agregado; “EL PROFESIONISTA” se obliga a extender en favor de “ALTERNA” el comprobante Fiscal que deberá contener los requisitos de Ley.

Los honorarios se detallan como sigue:

1. Dictamen de estados financieros, informes y comunicados requeridos por la CNBV \$865,000 (Ochocientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N)
2. Dictamen para efectos fiscales \$ 88,000 (Ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)

En caso de requerirse que el personal de “EL PROFESIONISTA” realice viajes para el cumplimiento de los servicios establecidos en el presente Contrato, “EL PROFESIONISTA” cubrirá los gastos destinados a la alimentación, hospedaje y transportación terrestre de su personal, mismos que serán facturados a “ALTERNA” mediante comprobante fiscal digital que cumpla con requisitos fiscales, los cuales deberán apearse a lo establecido en el Reglamento de gastos por comprobar Vigente de “ALTERNA”, y que con anterioridad se dio a conocer a “EL PROFESIONISTA”.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. “EL PROFESIONISTA” se obliga a prestar los servicios objeto de este Contrato a partir de la fecha de la firma de este y hasta el 31 de julio del año 2024 y dar debido cumplimiento de la entrega de la información dentro de los términos fijados por “la CNBV”.

Dicho plazo de ejecución podrá cumplirse siempre y cuando “ALTERNA” proporcione con oportunidad a “EL PROFESIONISTA”, la información que éste le requiera, relativa al examen que sea necesario para que pueda llevar a cabo su revisión de los Estados Financieros.

En caso de que una vez fenecido el plazo señalado en el párrafo anterior “EL PROFESIONISTA” no haga la entrega formal a “ALTERNA” de los dictámenes finales, esta última podrá discrecionalmente optar por solicitar la rescisión del presente Contrato sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de declaración judicial alguna, quedando obligado “EL PROFESIONISTA” al pago de los daños y perjuicios generados.

Será potestativo para “ALTERNA” el conceder por escrito a “EL PROFESIONISTA” una prórroga para la culminación de “los Servicios”, sin embargo, “EL PROFESIONISTA” no tendrá derecho a cobrar ningún tipo de honorario y absorberá los gastos en que incurra su personal durante ese tiempo sin que sean reembolsados por parte de “ALTERNA”, quedando obligado “EL PROFESIONISTA” a pagar a favor de “ALTERNA” como penalización un 1% (uno) por ciento sobre el total de la cantidad total pactada por “los servicios” por cada día de prórroga; lo anterior no aplicará en caso de que la prórroga haya sido acordada previamente por “las Partes” y no derivada del atraso por causas imputables a “EL PROFESIONISTA”.

Por ningún motivo podrá extenderse la prórroga más allá del cierre del ejercicio fiscal 2024.

“EL PROFESIONISTA” deberá notificar a “ALTERNA” por escrito, las necesidades de información que se le presente, así como de cualquier evento, que prevea, pueda llegar a determinar un retraso en la terminación oportuna de los informes, producto de su trabajo.

SEXTA. FORMA DE PAGO. “Las Partes” convienen en que los Servicios objeto del presente Contrato se van a cubrir con el pago de la cantidad total pactada en la cláusula CUARTA de este Contrato, de la siguiente forma:

Dictamen de estados financieros, informes y comunicados requeridos por la CNBV y dictamen fiscal. Mediante 5 (cinco) igualas mensuales a cubrirse del mes de octubre de 2023 a febrero de 2024.

Los honorarios no incluyen:

- IVA.
- Gastos de viaje/viáticos que se mantendrán al mínimo y deberán apegarse a lo establecido en el Reglamento de Gastos por comprobar de “ALTERNA” el cual manifiesta “EL PROFESIONISTA” que ya lo conoce y que se compromete a aplicarlo.

Los importes anteriormente señalados serán pagados mediante transferencia bancaria en la cuenta del banco BBVA BANCOMER, CTA: 0446128041, CLABE: 012180004461280412, liquidados a la presentación de los comprobantes fiscales digitales aplicables que emita “EL PROFESIONISTA” y entregue a “ALTERNA” en un máximo de 10 diez días posteriores a la entrega de dicha factura que cumpla con todos los requisitos de ley, enviando además los archivos XML.

“ALTERNA”, se reserva el derecho de retener los pagos, cuando sea notorio y evidente que existe un retraso en la aplicación del Programa de Trabajo.

SÉPTIMA. RELACIONES LABORALES. “EL PROFESIONISTA” como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los Servicios materia del Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de Trabajo y Seguridad Social, “EL PROFESIONISTA”, conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de “ALTERNA”, en relación con los trabajos motivo del Contrato; así también “EL PROFESIONISTA” se obliga a sacar en paz y a salvo a “ALTERNA” en el caso de reclamaciones, demandas o cualquier otra contingencia que se presente por parte de los empleados de “EL PROFESIONISTA”.

Para todos los efectos legales “EL PROFESIONISTA” es y se constituye como único patrón de los empleados a su cargo, con todas las obligaciones inherentes a tal relación laboral, incluyendo el pago de salarios e impuestos conforme a la ley federal del trabajo, y demás obligaciones que sean consecuencia de dicha relación laboral, todos los cuales serán por cuenta de “EL PROFESIONISTA”.

Ninguna disposición de este Contrato se interpretará como que crea un mandato, comisión mercantil, Asociación en Participación, sociedad o relación de empleo entre “LAS PARTES” de este Contrato y ninguna de “LAS PARTES” tendrá el derecho, facultad o autoridad para crear ninguna obligación o derecho expreso o implícito en nombre de la otra.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES DE “EL PROFESIONISTA”. “EL PROFESIONISTA” se obliga a prestar los Servicios objeto del presente Contrato conforme al programa de actividades y a que la prestación de Servicios se efectúe con conformidad con lo establecido en el Contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a “ALTERNA” o a terceros.

“EL PROFESIONISTA” en su calidad de auditor externo independiente, se obliga a reportar a “ALTERNA”, en específico a su Comité de auditoría, tan pronto tenga conocimiento, de amenazas a la independencia que surjan en el desarrollo de la auditoría para la cual fue contratado, así como las salvaguardas aplicadas. En caso de identificar amenazas a la independencia o incumplimiento a las normas establecidas en el código de ética a que refiere “Las Disposiciones” deberá documentarlas en los papeles de trabajo de la auditoría.

“EL PROFESIONISTA” para la auditoría, comunicados y opiniones mantendrá un sistema de control de calidad, de conformidad con lo establecido en “Las Disposiciones”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregar al Comité de Auditoría de “ALTERNA”, la manifestación sobre el cumplimiento de la norma de control de calidad correspondiente al ejercicio auditado, presentada ante el colegio de profesionales reconocido por la Secretaría de Educación Pública al cual pertenece o, cuando el colegio de que se trate no requiera tal manifestación, la emitida por “EL PROFESIONISTA” del cumplimiento de la obligación a que se refiere el artículo 10 de “Las Disposiciones”

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregar a “ALTERNA” la información y documentación que esta última le requiera y que permita comprobar ante “la CNBV” el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la “Las Disposiciones”.

En el supuesto de que “ALTERNA” cambie a “EL PROFESIONISTA”, este último en su carácter de predecesor (termino que se define conforme a las normas internacionales de auditoría), deberá proporcionar al auditor externo independiente en su carácter de auditor sucesor, acceso a los papeles de trabajo de la auditoría externa del último periodo auditado, dentro de los treinta días hábiles siguiente a la solicitud que le realice “ALTERNA”.

En caso de que “EL PROFESIONISTA” decida dejar de prestar el servicio materia de este contrato, deberá proporcionar un informe en los términos señalados en el artículo 25 de “Las Disposiciones”

“EL PROFESIONISTA” informará a solicitud del Comité de Auditoría de “ALTERNA” sobre las actividades y desarrollos de la auditoría, de igual forma entregará la documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos en “Las Disposiciones”, en relación con el servicio de auditoría contratado.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a proporcionar a “ALTERNA”, en específico a su Comité de Auditoría, previamente a que se emita el informe de auditoría, un comunicado que contenga como mínimo lo descrito en la “Las Disposiciones” en su artículo 35, así como la información que dicho comité le requiera para dar cumplimiento a sus obligaciones previstas en la “Las Disposiciones”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregar a “ALTERNA” una declaración conforme a lo descrito en “Las Disposiciones” en su artículo 37, así como su consentimiento expreso para proporcionar a “la CNBV” la información que esta le requiera, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos marcados en el artículo y norma referida, a conservar la información que ampare el cumplimiento de dichos requisitos, físicamente o a través de imágenes en formato digital, en medios ópticos o magnéticos, por un plazo mínimo de cinco años contados a

partir de que concluya la auditoría, y a señalar el número de años que ha realizado la auditoría de Estados Financieros de "ALTERNA", así como el número de años en los que ha prestado el servicio de auditoría externa.

"EL PROFESIONISTA" cuando en el curso de la auditoría encuentre irregularidades o cualquier otra situación que, con base en su juicio profesional, pudieran poner en peligro la estabilidad, liquidez o solvencia de "ALTERNA", o bien, se hayan cometido en detrimento del patrimonio de esta, con independencia de que tenga o no efectos en la información financiera, deberá presentar un informe detallado sobre la situación observada, al presidente del Consejo de Administración y al Comité de Auditoría de "ALTERNA", así como a "la CNBV" y al Comité de Supervisión Auxiliar, según corresponda.

"EL PROFESIONISTA", podrá asistir como invitado con derecho a voz, pero sin voto a las sesiones del Comité de Auditoría de "ALTERNA", cuando este lo considere apropiado en razón del tema a discutirse debiendo retirarse cuando así lo estime conveniente dicho comité.

Igualmente se obliga "EL PROFESIONISTA" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los Servicios realizados que ampara este Contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de "ALTERNA".

En el supuesto de que "EL PROFESIONISTA" entregue información incorrecta por causas que le sean directamente imputables, se obliga a resarcir el daño o perjuicio ocasionado a "ALTERNA".

Sin perjuicio de lo señalado en la presente cláusula o en las demás que integran el presente contrato; "EL PROFESIONISTA" será penalizado por un importe de hasta el 100% (cien) por ciento del monto de la contraprestación establecida en la cláusula CUARTA del presente contrato, por el incumplimiento de esta, a las obligaciones que adquiere con la firma de este instrumento, y que dicho incumplimiento trascienda negativamente en el resultado de la realización de "los servicios", que no sean ejecutados en el plazo señalado para ello a que refiere la cláusula SEGUNDA anterior o bien que no sean presentados en la forma que la normativa aplicable lo establece.

"LAS PARTES" acuerdan que "EL PROFESIONISTA" deberá responder de inmediato a "ALTERNA" mediante el pago de daños y perjuicios de aquellos daños, menoscabos o deterioros que sufra el patrimonio o las instalaciones de "ALTERNA" por la prestación de "los servicios".

Por lo anterior, "EL PROFESIONISTA" se obliga a responder de la honradez de sus empleados y del mal uso que estos pueden dar a la información que lleguen a conocer en el desempeño de sus actividades y/o funciones, o bien, a la documentación que se encuentre en las instalaciones de "ALTERNA", reservándose esta última el derecho de ejercer cualquiera de las acciones legales que correspondan.

NOVENA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. "Los Servicios" objeto del Contrato serán prestados en el domicilio señalado en la declaración I, del inciso c) de "ALTERNA" y/o declaración II, del inciso e) de "EL PROFESIONISTA" o en aquella otra ubicación previamente convenida entre "LAS PARTES" y que sea la adecuada para la prestación de los servicios.

DÉCIMA: RESPONSABILIDADES. - "ALTERNA" reconoce que, para prestar los Servicios en forma apropiada, "EL PROFESIONISTA" depende de la información, datos y documentos que le serán proporcionados por "ALTERNA", así como del personal y de los recursos materiales o técnicos que se requieran de "ALTERNA".

"LAS PARTES" convienen expresamente que en caso de que exista reclamación o procedimiento judicial instaurado por un tercero en contra de alguna de ellas con motivo de la prestación de "los Servicios" objeto de este Contrato, la Parte que por su impericia, negligencia, dolo o mala fe haya ocasionado tal situación, responderá por los daños y perjuicios que se le ocasionen a la Parte demandada, debiéndola sacar en paz y a salvo de tal situación.

"ALTERNA", una vez recibido el comunicado por parte de "EL PROFESIONISTA" a que refiere el artículo 15 de "Las Disposiciones", se obliga a realizar el plan de acción que contenga las medidas preventivas, correctivas y plazo de cumplimiento en caso de tenerse observaciones, hacerlo del conocimiento de "EL PROFESIONISTA" y del Comité de Auditoría de "ALTERNA", así como enviarlo a "la CNBV" dentro del plazo establecido en la "Las Disposiciones".

“ALTERNA” a través de su comité de auditoría revisará en caso de que existan, con “EL PROFESIONISTA”, previo a la emisión del Informe de Auditoría Externa, la carta de manifestaciones emitida por el Director General o por cualquier miembro de la Administración de la Entidad, elaborada de conformidad con la Norma Internacional de Auditoría 580 “Manifestaciones escritas”, poniendo especial énfasis en los asuntos en los que “EL PROFESIONISTA” requirió declaraciones específicas sobre algún rubro de los Estados Financieros Básicos.

“ALTERNA” a través de su área de auditoría interna, se obliga a facilitar a “EL PROFESIONISTA” la información de que disponga con motivo de sus funciones y que sea necesaria para la realización de la auditoría externa, y mantener a su disposición el reporte de los resultados de sus revisiones presentado tanto al Consejo de Administración como al Comité de Auditoría de “ALTERNA”, de igual forma el Director General de “ALTERNA” mantendrá a disposición de “EL PROFESIONISTA” los informes presentados al Consejo de Administración sobre las desviaciones detectadas con respecto a los objetivos, lineamientos, políticas, procedimientos, estrategias y normatividad vigente en materia de crédito.

“ALTERNA” se obliga a mantener a disposición de “EL PROFESIONISTA” las actas o minutas del comité de crédito, así como los documentos suscritos por las personas de “ALTERNA” para la aprobación de créditos que especifica el manual de normas y políticas de crédito.

DÉCIMA PRIMERA: CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente Contrato podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por convenio expreso entre “LAS PARTES”.
- b) Por la conclusión y entrega de los Servicios materia del Contrato.
- c) En el evento de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado.

DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESCISIÓN. - Este Contrato será rescindido, sin necesidad de resolución judicial, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Por el incumplimiento de “LAS PARTES” de cualquiera de las obligaciones a su cargo previstas en este Contrato.
- b) Por falta de pago oportuno por parte de “ALTERNA”.
- c) Por el descuido y negligencia por parte de “EL PROFESIONISTA” durante el desarrollo de los servicios.
- d) Cualquier otra que sea considerada por la ley.

La parte perjudicada podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos.

DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. - Todas las notificaciones que deban hacerse “LAS PARTES” en relación con el presente contrato, serán por escrito, dirigidas a los domicilios señalados en las Declaraciones del presente Contrato y entregadas personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. Para los efectos del presente Contrato, se entiende por “Información Confidencial”, cualquier información científica, técnica, financiera, comercial o de cualquier otra naturaleza preparada e identificada como tal por “LAS PARTES” entre sí, con relación a la prestación de los servicios objeto de este contrato.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a guardar absoluta confidencialidad con respecto a todo lo inherente al objeto del presente Contrato, pudiendo quedar liberada de tal obligación, a petición de la “CNBV” o de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de las facultades que competen a dichas autoridades, o bien si dicha información es del dominio público.

DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. “ALTERNA”, podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados y en cualquier momento por causas injustificadas, dando aviso previo a “EL PROFESIONISTA”, y a la “CNBV”, sin que ello implique su terminación definitiva, en cuyo caso, se ajustará el Programa general de auditoría, y se fijarán las nuevas fechas de compromiso, para la entrega de los informes que aún se encuentren pendientes.

El presente Contrato continuará produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA SEXTA. DOMICILIOS. Ambas partes señalan como domicilios convencionales para todo lo relacionado con el presente Contrato, los establecidos en las Declaraciones que anteceden.

DÉCIMA SÉPTIMA. – OBLIGACION DE CONFIDENCIALIDAD “LAS PARTES”, se obligan a guardar con carácter de confidencial y a no utilizar en beneficio propio ni de terceros la información y documentación que, por cualquier medio, en forma tangible o intangible le sea entregada y que contiene información relevante, confidencial y privilegiada de tipo legal, financiera y contable respecto de los usuarios y las operaciones que lleven a cabo “LAS PARTES”, así como de la cartera de las mismas. La **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** será entregada con el objetivo de llevar a cabo las negociaciones precontractuales.

"LAS PARTES" reconocen expresamente el carácter confidencial de toda la información a que se refiere el presente Contrato, así como de la información derivada de su utilización y la propiedad exclusiva de **"LAS PARTES"**, en su caso partes relacionadas y usuarios respecto de la misma, sobre la cual **"LAS PARTES"** declaran contar con la autorización para compartir dicha información con la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA. - La **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** que se entreguen **"LAS PARTES"** bajo los términos de este Contrato será proporcionada con el único fin de ser utilizada por el personal que elabore propuestas y/o proyectos según lo mencionado en la Cláusula Primera. Por lo que, a partir de la misma, cualquier revelación de la **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** a terceros o uso diverso de la misma por **"LAS PARTES"** o su personal, será un incumplimiento por parte de quien haya revelado la **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"**, y en tal caso será la única responsable del mal uso o uso distinto al aquí permitido que se haga de tal **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"**.

Como consecuencia de lo anterior, **"LAS PARTES"** se obligan a indemnizarse, defenderse y responder por los daños y perjuicios que se causen por lo aquí señalado, independientemente del derecho que tengan, de ejercer las acciones legales que correspondan. Asimismo, **"LAS PARTES"** se obligan de manera expresa a no revelar o de forma alguna dar a conocer a terceros la **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** ni los documentos que sean entregados para el objeto aquí señalado.

Queda perfectamente claro que **"LAS PARTES"** no podrán emplear la **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** para ningún fin o propósito distinto del establecido en este instrumento, ni dará acceso a su contenido a terceras personas no autorizadas en el mismo. De igual manera, **"LAS PARTES"** tendrán prohibido ceder, transmitir o enajenar de manera alguna la información antes aludida, sea de manera parcial o total, sin para ello contar con la autorización previa, expresa y por escrito de la otra Parte.

Una vez concluida la vigencia del presente Contrato o antes, cuando por escrito sea solicitado por alguna de **"LAS PARTES"**, se deberá devolver dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de haber recibido la solicitud por escrito, toda la información que **"LAS PARTES"** tengan en su poder, en el entendido de que no podrán retener copias fotostáticas, magnéticas, electrónicas o de cualquier otra clase, debiendo destruirlas o eliminarlas de manera inmediata, para lo cual **"LAS PARTES"** deberán entregarse un documento firmado, por el cual se evidencie que toda copia, duplicado o cualquier forma de reproducción de la **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** ha sido devuelta al propietario de la misma o en su defecto destruida. Queda igualmente claro que **"LAS PARTES"** suspenderán toda forma de uso de la **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** una vez que la vigencia de este instrumento concluya, independientemente de la causa que la origine; o bien, por el tiempo que subsistan las obligaciones de confidencialidad contenidas en el presente Contrato.

Queda exceptuada de esta obligación aquella información que **"EL PROFESIONISTA"** deba conservar en virtud del cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la legislación aplicable y/o las normas que rigen el ejercicio de su práctica profesional.

"EL PROFESIONISTA" se obliga a conservar los resultados de auditoría objeto del presente Contrato, documentos y papeles de trabajo, así como la información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar el informe correspondiente y demás comunicados y opiniones señalando en **"Las Disposiciones"**, dicha información deberá conservarla en su oficina de manera física o a través de imágenes en formato digital, en medios ópticos o

magnéticos que permitan su extracción y lectura, por un plazo mínimo de 5 cinco años contados a partir de que concluya la auditoría objeto del presente Contrato. “EL PROFESIONISTA” mantendrá en el transcurso de la auditoría y dentro del plazo señalado, a disposición de “la CNBV”, los documentos y papeles de trabajo o cualquier otro registro con el que se documenten los trabajos de la auditoría externa.

“LAS PARTES” acuerdan que en caso de que alguna autoridad reguladora, judicial o administrativa le solicite a “EL PROFESIONISTA” u ordene que presente información o documentos que se encuentran en sus expedientes con respecto a su negocio, incluyendo sus papeles de trabajo u otros productos de trabajo, “EL PROFESIONISTA” le podrá proporcionar dichos materiales. En caso de que las autoridades competentes le soliciten a “EL PROFESIONISTA” que presente dichos papeles de trabajo para su revisión, el acceso a los papeles de trabajo de “EL PROFESIONISTA” será bajo la supervisión de éste último. Asimismo, en el caso de que se le requiera a “EL PROFESIONISTA” proporcionar copia de algunos papeles de trabajo, los mismos serían sellados con la leyenda “Para uso confidencial y restringido, proporcionado por la Firma de auditores”. Bajo ninguna circunstancia “EL PROFESIONISTA” proporcionará copia de sus papeles de trabajo a persona alguna, excepto a las autoridades fiscales y a las que se designe por mandato judicial. “EL PROFESIONISTA” mantendrá en el transcurso de la auditoría y dentro del plazo señalado, a disposición de “la CNBV”, los documentos y papeles de trabajo o cualquier otro registro con el que se documenten los trabajos de la auditoría externa. “ALTERNA” está de acuerdo que en caso de que alguna autoridad reguladora, judicial o administrativa le solicite a “EL PROFESIONISTA” u ordene que presente información o documentos que se encuentran en sus expedientes con respecto a su negocio, incluyendo sus papeles de trabajo u otros productos de trabajo, “EL PROFESIONISTA” le podrá proporcionar dichos materiales. En caso de que las autoridades competentes le soliciten a “EL PROFESIONISTA” que presente dichos papeles de trabajo para su revisión, el acceso a los papeles de trabajo de “EL PROFESIONISTA” será bajo la supervisión de éste último. Asimismo, en el caso de que se le requiera a “EL PROFESIONISTA” proporcionar copia de algunos papeles de trabajo, los mismos serían sellados con la leyenda “Para uso confidencial y restringido, proporcionado por la Firma de auditores”. Bajo ninguna circunstancia “EL PROFESIONISTA” proporcionará copia de sus papeles de trabajo a persona alguna, excepto a las autoridades fiscales y a las que se designe por mandato judicial.

La Parte que contravenga lo previsto en la presente Cláusula, será responsable y le resultará aplicable la comisión de las infracciones y/o delitos previstos en las leyes correspondientes.

DÉCIMA NOVENA. – INCUMPLIMIENTO “LAS PARTES” se obligan a responder de los daños y perjuicios directos que sufra la otra Parte por las causas que de manera enunciativa más no limitativa a continuación se señalan: el incumplimiento a las disposiciones del presente Contrato y la divulgación o uso inapropiado o no autorizado que se dé a la “**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**”. Por tal motivo, “**LAS PARTES**” deberán tomar las precauciones necesarias y apropiadas para hacer del conocimiento de las personas que trabajen bajo su responsabilidad, que la información es confidencial y no debe ser divulgada o utilizada inapropiadamente.

VIGÉSIMA. - RECLUTAMIENTO Y CONTRATACIÓN. La independencia como auditor de “EL PROFESIONISTA” se podría ver afectada si “ALTERNA” ofrece empleo o contrata a ciertos integrantes del personal de “EL PROFESIONISTA” (según se define a continuación). Durante la vigencia de este Contrato y por los 12 (doce) meses siguientes a su terminación, “ALTERNA” por ninguna razón, sin previa autorización por escrito, ofrecerán empleo, ni postularán para algún puesto o posición en su Consejo de Administración, ni para una función de supervisión relacionada con la presentación de información financiera, ni contratarán, ni asignarán a su Consejo de Administración o para una función de supervisión relacionada con la presentación de información financiera, a ningún socio, director o personal profesional actual o anterior de “EL PROFESIONISTA” quien está o haya estado directa o indirectamente involucrado en la prestación de los Servicios en el ejercicio fiscal actual o inmediato anterior. Una persona en una función de supervisión relacionada con la presentación de información financiera ejerce o está en una posición para ejercer influencia sobre los estados financieros y sobre cualquier persona que prepare los estados financieros. “ALTERNA” no podrá ofrecer empleo, contratar o nombrar como parte de su Consejo de Administración a Personal de “EL PROFESIONISTA” que ejerza influencia sobre sus operaciones o políticas financieras o que tenga cualquier préstamo u otro compromiso financiero con “EL PROFESIONISTA”.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CESIÓN. Las Partes reconocen y acuerdan que las obligaciones incluidas en este Contrato no podrán ser cedidas, transferidas, concesionadas, asignadas ni delegadas por ninguna de las Partes sin el pleno consentimiento por escrito de la otra Parte.



VIGÉSIMA SEGUNDA. - ACUERDO TOTAL. El presente Convenio prevalece sobre cualquier entendimiento, acuerdo, contrato o declaración previa entre las Partes, el cual verse sobre el contenido del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. - MODIFICACIONES. Cualquier modificación o reforma al presente Contrato no será válida o tendrá efecto legal alguno a menos que la modificación sea aprobada por escrito y se encuentre debidamente firmada por los representantes legales de ambas Partes y se especifique la naturaleza de dichas modificaciones o reformas.

VIGÉSIMA CUARTA. - TÍTULOS. Los títulos que se incluyen en las Cláusulas del presente Contrato, se incluyen únicamente para efectos indicativos y por lo tanto no determinan la interpretación y aplicación del presente Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. - LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato “LAS PARTES” se someten expresamente a las leyes y los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Leído que fue el presente Contrato y sabedores las Partes de su contenido y alcance se firma en cuatro ejemplares autógrafos, quedando dos en poder de “ALTERNA” uno en poder de “EL PROFESIONISTA” y otro en poder de la CNBV, el día 21 de septiembre de 2023.

<p style="text-align: center;">“ALTERNA” ALTERNA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">L.C.P.F. MARÍA FERNANDA ROMO VALENZUELA REPRESENTANTE LEGAL</p>	<p style="text-align: center;">“EL PROFESIONISTA” DE LA PAZ, COSTEMALLE – DFK, S.C.</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">C.P.C. JUAN PACHECO DEL RIO REPRESENTANTE LEGAL</p>
---	---